

Secretaría General
SEC
Expte.: 2425/2020

El Sr. Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

BANDO

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto que el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, en relación a la circulación de las personas, establece lo siguiente:

“Artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas.

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.

b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.

d) Retorno al lugar de residencia habitual.

e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.

g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las



recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

4. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Cuando las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores se adopten de oficio se informará previamente a las administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.

Vistos los artículos 10 y 11 del Real Decreto 463/2020, sobre medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, lugares de culto y ceremonias civiles y religiosas, que textualmente dice:

“Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.



4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

Artículo 11. Medidas de contención en relación con los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas.

La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro.”

Visto el artículo 20, del Real Decreto 463/2020, sobre sanciones por incumplimiento de las medidas adoptadas, que textualmente dice:

“Artículo 20.

Régimen sancionador.

El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.”

Visto lo anterior, el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, informa sobre las siguientes medidas que adoptará esta Administración Local al respecto:

1º. DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

Declarado el Estado de Alarma, todas las medidas extraordinarias y excepcionales resultan de obligado cumplimiento, encareciendo a la ciudadanía su estricto y debido cumplimiento. El texto íntegro del Real Decreto está disponible en el Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 2020 y en la web municipal.

2º. COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DELEGADAS.

El Ayuntamiento colaborará con las autoridades sanitarias y las autoridades competentes delegadas, solicitando la cooperación de la ciudadanía en el cumplimiento de todas las medidas acordadas.





3.º ESTABLECIMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA CON PREVIA CITA CON CARÁCTER GENERAL.

Toda la atención a la ciudadanía en el Ayuntamiento de San Roque y las dependencias de Alcaldía en los Distritos se realizará previa cita telefónica o bien telemáticamente, a través de la sede electrónica. Los teléfonos de contacto para este cauce extraordinario serán: 956 78 01 06. Extensiones 2082; 2084; 2085 y 2086. También se podrá solicitar cita previa a través del correo alcaldía@sanroque.es

4.º CREACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN AL CORONAVIRUS.

El Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía un Servicio Municipal de Atención al Coronavirus para poder atender asuntos y dudas sobre el COVID-19 relacionados con el ámbito municipal. Se puede contactar con este nuevo Servicio Municipal, en horario laboral, a través los siguientes teléfonos: 956 78 01 06. Extensiones 2082; 2084; 2085 y 2086.

5. SERVICIO DE ASISTENCIA A PERSONAS MAYORES PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y NECESIDADES BÁSICAS

El Ayuntamiento pone a disposición de todas las personas mayores residentes en el municipio, que no cuenten con familiares o personas allegadas que puedan asistirles en la compra de alimentos, medicamentos y otros trámites urgentes, un servicio específico de ayuda y asistencia. El servicio es gratuito, y se realizará a través de un nuevo Servicio Municipal de Atención al Coronavirus. Se puede solicitar en los siguientes teléfonos: 956 78 01 06. Extensiones 2082; 2084; 2085 y 2086.

Documento firmado electrónicamente al margen

